

**TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN PARCIAL DE
ORDENACIÓN DEL SECTOR DE
SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUS-CA.23,
“EXTENSIÓN DEL PTA”,
DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
MÁLAGA.**

(DOCUMENTO PARA INFORMACIÓN PÚBLICA)

ANEXO II.- RECOMENDACIONES Y CONDICIONANTES.

**TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN
DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO
SUS-CA.23, “EXTENSIÓN DEL PTA”, DEL PLAN GENERAL DE
ORDENACIÓN URBANA DE MÁLAGA.**

**ANEXO II.- RECOMENDACIONES Y CONDICIONANTES CONTENIDAS EN
EL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO EMITIDO EL
12/11/2020 POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN MÁLAGA
DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE (EA/MA/34/19).**

El presente documento recoge las prescripciones (Recomendaciones y Condicionantes) contenidas en el preceptivo “Informe Ambiental Estratégico del Plan Parcial de Ordenación del Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-CA.23 “Extensión del Parque Tecnológico de Andalucía (PTA)” del Plan General de Ordenación Urbana de Málaga, formulado por el Ayuntamiento de Málaga (Expte.: EA/MA/34/19).

El Proyecto de Urbanización subsecuente al presente Plan Parcial deberá tener en cuenta las Recomendaciones y Condicionantes del IAE, a saber:

En este sentido, el Proyecto de Urbanización deberá tener en cuenta las Recomendaciones y Condicionantes contenidas en el Informe Ambiental Estratégico emitido el 12/11/2020 por la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (EA/MA/34/19); a saber:

- a) En materia de aguas se dará cumplimiento a lo requerido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas en su informe, expuesto en el apartado 4.1 del presente informe Ambiental Estratégico. El Ayuntamiento solicitará, con posterioridad a la Aprobación Inicial, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio*,

de Aguas de Andalucía, y el artículo 32 de la Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- b) En relación a la protección de los elementos del medio natural, se incorporarán a las medidas preventivas y correctoras del documento ambiental estratégico y del documento urbanístico, y las señaladas en el apartado 4.2 como **CONDICIONADO** del presente Informe Ambiental Estratégico. Se procurará atender a las medidas expuestas como **RECOMENDACIONES** de dicho apartado 4.2.
- c) En materia de residuos se dará cumplimiento a lo requerido por el Departamento de Residuos y Calidad de Suelo en su informe, expuesto en el apartado 4.3 del presente Informe Ambiental Estratégico.
- d) En materia de contaminación acústica y lumínica se dará cumplimiento a lo requerido por el Departamento de Calidad del Aire en su informe, expuesto en el apartado 4.4 del presente Informe Ambiental Estratégico.

Teniendo en cuenta la ausencia de registros ambientales protegidos dentro del ámbito del *Plan Parcial SUS-CA-23 Extensión del P.T.A. del PGOU de Málaga*, parece que la ejecución del mismo es compatible con el espacio que se ocupará en cualquier caso se debe mantener la descripción del propio plan respecto a la reserva de los espacios libre en las inmediaciones de los cauces limítrofes al mismo, además de atender al condicionado adicional basado en las normativas ambientales.

CONDICIONADO:

- a) En la creación de jardines debería eliminarse las especies exóticas invasoras que pudiesen existir, en base a lo establecido en el "Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras", así como la prohibición de su utilización en nuevas áreas verdes públicas y en los jardines privados.
- b) En cuanto a la fauna silvestre, como medida preventiva, antes del inicio del desarrollo urbanístico, se deberían realizar prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de

movimiento como anfibios y reptiles, refugios o nidos, siendo la época de reproducción de aves de manera genérica de febrero a junio (ambos inclusive), para evitar posibles afecciones a estas especies. Para el caso de desalojo de quirópteros (murciélagos), se debe realizar en períodos de actividad de los murciélagos, evitando las épocas de hibernación y de reproducción.

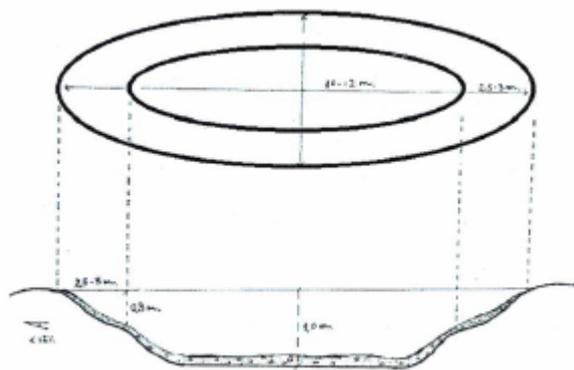
Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.

- c) En las líneas eléctricas aéreas, tanto en suelo urbanizable, como en no urbanizable, se estará sujeto al Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.
- d) En relación a la infraestructura viaria en el municipio, deberá incorporarse el condicionado relativo a paso de la fauna silvestre, respecto al diseño de cunetas y de pasos de agua o alcantarillas en carreteras y caminos. En el caso de las primeras, cada 15 metros lineales de cuneta, se colocará una rampa de superficie rugosa para facilitar la salida al exterior. La pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta será inferior al 57%.
- e) Respecto a las alcantarillas, se deberá dotar a estas de un sistema homologado similar, para facilitar la salida de los animales, a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.

RECOMENDACIONES:

- o La creación de charcas temporales en la zona declarada inundable destinada a zonas verdes del Sector. Las charcas se deben construir con una base de hormigón y mallazo, de al menos 10 cm de grosor, con forma elíptica, dimensiones aproximadas de 12-15 m de largo y 6 m de ancho y 1 m de profundidad en la parte central y orillas de perfil suave cuya pendiente no supere 12-15% (esquema inferior). Una charca de la

zona consistiría en una simple excavación en el terreno, en la que se buscaría alcanzar el nivel freático en el periodo anual de lluvias, que se situaría en torno a 4 m de profundidad, con forma y dimensiones semejantes a las anteriores y orillas de perfil suave con pendiente inferior al 12-15%. (Cuanto más suaves sean las pendientes, mayores oportunidades habrá para que se establezcan especies de anfibios, además de favorecer otros aspectos con respecto a la vegetación y la integración paisajística). La adición de un sustrato natural con arena mejorará el potencial para albergar al sapo de espuelas y a la biodiversidad asociada a charcas.



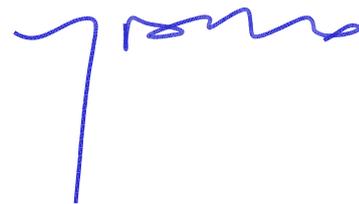
- Para favorecer la conectividad ecológica entre el arroyo Pilonés y el río Campanillas y las charcas en zonas inundables del sector, se utilizarán elementos que conecten los drenajes y cursos naturales que deberán tener unas características lo más naturales posibles, con orillas libres de obras de fábrica y pendientes inferiores al 12-15%, o, en todo caso, instalando tramos alternos que faciliten la entrada y salida al arroyo por parte de la fauna terrestre.
- Para recrear un ambiente apropiado y para que el contenido de agua de las charcas tengan cierta persistencia se deberán plantar en su parte sur especies de arbolado que les aporten sombra y frescura. Recomendándose el uso de especies de arboleda de ribera tipo álamos o almeces.

En relación con esta última condición, el Proyecto de Urbanización habrá de adoptar las oportunas medidas correctoras para los aparcamientos y segmentos de la red viaria que ocasionalmente ocupen la Zona de inundabilidad del Arroyo Mallorquín y Río Campanillas (Zona de Riego Potencial significativo de Inundación (ARPSI)) con Baja Probabilidad de Inundación, al objeto de evitar los riesgos de inundación en las zonas propias y colindantes.

A tal efecto el Proyecto contemplará, de acuerdo con los cálculos hidrológicos, las oportunas obras de drenaje superficial transversal mediante los habituales sistemas de alcantarillas, marcos y pontones.

De igual forma, y vinculada con la Autorización Ambiental Unificada derivada de la Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA) que habrá de emitirse sobre el Proyecto de Urbanización, éste habrá de contemplar el oportuno Plan de Gestión de Residuos derivados de su propia ejecución.

Málaga, Diciembre de 2021



Fdo.: Salvador Moreno Peralta
Arquitecto